

Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, MARZO 28 DE 1914

NUM. 474

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Juicio sucesorio de Cayetano Barrios

En Salta a los diez y ocho días de Octubre de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio sucesorio de Cayetano Barrios, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores Vocales han de fundar su voto resultando el siguiente: Doctores: Figueroa S., Ovejero y Torino.

El doctor Figueroa S. dijo: Viene en grado por los recursos de apelación y nulidad, el decreto de fojas 342 de fecha Noviembre 2 del año 1911, por el que el señor juez "a quo" accediendo a lo solicitado por la parte que representa el procurador señor Manuel L. Sánchez ordena se libre oficio de comisión al señor juez de paz del partido de Arbol Solo (departamento de Orán) a fin de que se efectúe la entrega de los ganados que según las hijuelas respectivas les corresponde a los herederos de don Cayetano Barrios.

Ocupándome previamente del recurso de nulidad, juzgo que él es procedente por dos razones: 1a. por que según resulta de autos se ha omitido dar intervención al ministerio de menores en todas las actuaciones desde fojas 329 adelante no obstante existir menores interesados en esta sucesión, violándose abiertamente la terminante disposición de lo preceptuado por el artículo 494 del código civil que hace obligatoria la intervención del ministerio pupilar en todos los actos o contratos en que se interesen las personas y bienes de los menores é incapaces.

2o. Por que del estudio que he hecho he llegado a comprobar un trámite abiertamente contrario a la regularidad orden y método que debe observarse agregado el escrito de fojas 542 que fué el presentado a despacho el 2 de Noviembre de

mil novecientos once, y no obstante aparece como dejo dicho agregado a estos autos en seguida del escrito de fojas 240 y 341 de fecha 6 de Julio de 1912.

Por estas breves consideraciones, voto por que se anule todo lo actuado desde fojas 329 adelante debiendo pasar estos autos al juez que corresponda.

Los demás Vocales se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, octubre 18 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede anúlase todo lo actuado desde fojas 329 adelante debiendo pasar el expediente al juez que por turno corresponda.

Tomada razón y repuesto los sellos devuélvase.

Julio Figueroa S.— A. M. Ovejero.— Arturo S. Torino.— Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Raimundo Flores por atentado a la autoridad.

Salta, marzo 12 de 1914.

Y vistos:

En la causa criminal contra Raimundo Flores (a) Bárcala, de veinte y dos años de edad, soltero, conductor de carruajes, argentino y domiciliado en la calle Zabala entre Buenos Aires y Córdoba, acusado por atentado a la autoridad, y

Considerando

1o. Que por las constancias de autos se ha comprobado suficientemente que Raimundo Flores es el autor del delito imputado.

2o. Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 235, 2a. parte del Código de Procedimientos por haberse cometido sin arma, teniendo a su favor la circunstancia atenuante de la ebriedad y en su contra ser el procesado reincidente.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación y defensa, fallo: Condenando a Raimundo Flores a la pena de cinco meses de arresto, con costas y resultando de

autos tenerla cumplida póngaselo en libertad.

Adrián J. Cornejo.—Es copia: J. M. Romero, secretario.

Causa por homicidio a Cipriano Clares en la persona de Daniela Avenaño.

Salta, marzo 13 de 1914.

De acuerdo con el dictamen del señor Ajente Fiscal y lo dispuesto por el artículo 390 inciso 3o. del Código de Procedimientos Penal, se sobresee definitivamente a favor del procesado Cipriano Clares, con la mención expresa, de que la presente causa no afecta su buen nombre y honor. Líbrese orden de libertad y archívese el expediente.

Adrián F. Cornejo.— Ante mí: J. M. Romero, secretario.

Causa contra Ernesto González por robo al ferrocarril Central Norte

Salta, marzo 10 de 1914.

En la causa criminal contra Ernesto González, sin apodo, de veinte y ocho años de edad, salteño, jornalero, argentino, domiciliado en Metán, acusado por robo al ferrocarril Central Norte, y

1o. Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente que éste es el autor del delito imputado.

2o. Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 22, letra a), del robo, ley de R. al C. P. y teniendo en cuenta que el valor de lo robado no excede de cien pesos, se hace pasible de la pena marcada por el artículo 24 de la ley citada.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación fallo: Condenando a Ernesto González a la pena de nueve meses de arresto, con costas y resultando de autos tenerla cumplida póngaselo en libertad.

Adrián F. Cornejo.— Ante mí: J. M. Romero, secretario.

Causa contra Pedro Vilte por lesiones a Secundino Cala.

Salta, marzo 13 de 1914.

Y vistos:

En la causa criminal contra Pedro Vilte, de diez y seis años de edad,

soltero, herrero, argentino, nacido en el pueblo de Jujuy, domiciliado en Payogasta, acusado por lesiones a Secundino Cala y,

1o. Que recibida la indagatoria del procesado fojas 5 vuelta expone: que el día seis de Julio del año próximo pasado como a las once de la noche se retiró el declarante de la casa de Ramón Ayóna acompañado solamente de Secundino Cala; que es el único autor del hecho y que reconoce las tres piedras con las cuales lo lesionó, que al salir acompañándolo a Cala a sacar el caballo del canchón de Funes lo quiso hacer montar y se cayó del caballo, por lo que se fastidió Cala y lo principió a retar al declarante y que a la fuerza lo sacó a la playa, donde lo principió a empujar y que le decía que lo iba a descoyuntar, que en eso le tiró una pedrada que le erró y al verlo que nuevamente se agachó a levantar otra piedra, el declarante le dió una pedrada y en seguida dos pedradas más; le sacó la plata que tenía en los bolsillos que no contó cuanto fué, dinero que lo sacó para que algún otro no se lo saque.

Que no tenía antecedentes de enemistad con Cala hasta el momento antes del hecho; que se encontraba con algunas copas y que Cala se encontraba cargado de licor.

2o. Que a fojas 4 corre el informe de los empíricos, por el que consta que la duración e incapacidad para el trabajo a consecuencia de las lesiones inferidas a Secundino Cala será de cinco meses.

3o. Acusando el ministerio fiscal pide para el procesado la pena de tres años de penitenciaría, basado en la disposición del artículo 17 capítulo 2o., inciso 2o., lesiones, ley de reformas al código penal.

4o. El defensor oficial solicita se le aplique a su defendido el mínimum de pena marcada por el inciso 1o. capítulo 2o. de la ley citada y.

Considerando:

1o. Que atendiendo a la confesión del encausado única prueba existente en autos, se ve que la lesión inferida a Secundino Cala ha sido con arma contundente y después de la provocación dirigida por la víctima.

2o. Que no se puede tomar como base el informe de los peritos que se indican, por que sus términos nos están revelando a las claras el núnq. conocimiento, no digo médico, sino de experiencia y práctica en esta clase de informes, circunstancias estas, que favorecen al encausado y no pueden perjudicarlo.

Por estas consideraciones no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa, fallo: Condenando a Pedro Vilte a la pena de seis meses de arresto con costas, de conformidad a la disposición del artículo 17 capítulo 2o. lesiones inciso 1o. ley de R. al C. P.

Adrián F. Cornejo. — Es copia: J. M. Romero, secretario.

Causa contra Antonio Cardozo y Alejandro Farfán, por homicidio a Antonio Elías.

Salta, marzo 18 de 1914.

Y vistos:

En la causa criminal contra Antonio Cardozo, sin apodo, de 17 años de edad, soltero, dibujante mecánico, argentino y domiciliado en esta ciudad en el París Hotel, calle Alvarado entre Libertad y Buenos Aires, acusado por homicidio a Antonio Elías.

Resultando

1o. Que recibida la indagatoria del procesado, fojas 14 a 17, vuelta expone: Que el declarante como motorman del tranvía número 3 y con fecha 30 de mayo del año próximo pasado a horas 2 y 20 minutos p. m., venía corriendo el tranvía con una velocidad de unos nueve kilómetros por hora y sin corriente eléctrica y notó de que por la cuadra de la calle Balcarce entre las de Santiago del Estero y Juan Martín Leguizamón caminaba un hombre que llevaba consigo dos canastos y próximo a la vía del tranvía ya media cuadra pretendió dicho hombre pasar por sobre la vía trepar la acera de la vereda poniendo y encontrándose ya el tranvía como a dos metros y medio de distancia de donde se hallaba el hombre de referencia el que probablemente se asustó y no supo si volver hacia atrás o saltar adelante yendo por lo tanto el tranvía a arrollarlo. Que el declarante dió los toques de campana respectivos para que despejase la vía y aún lo gritó, todo lo que resultó inútil porque el hombre no se hizo a un lado y el declarante para evitar la catástrofe puso el freno eléctrico, pero desgraciadamente fué ya a destiempo. Quiere hacer presente de que estos casos se repetirán con frecuencia por cuanto los tranvías no llevan salvavidas, esto por una parte y por otra, de que los tranvías no se encuentran en condiciones de servicio porque los controles no sirven.

2o. Que de acuerdo con esta declaración están la de los testigos María

B. de Martínez y Mercedes Soler de Martínez, personas que iban en el tranvía.

3o. A fojas 26 vuelta y 45 consta el informe del médico de policía y la partida de defunción de la víctima Antonio Elías.

4o. Acusando el Ministerio Fiscal pide para el reo Antonio Cardozo la pena de dos años de prisión basado en la disposición del artículo 16 de C. P. y pasible de la pena impuesta por el artículo 18, inciso 1o. del citado código.

5o. El Defensor Oficial solicita se le aplique a su defendido la pena marcada por el inciso 2o. del artículo 18 del C. P. y

Considerando:

1o. Que por los antecedentes expuestos, si bien es cierto que el procesado es el autor de la muerte de Antonio Elías, también es que este hecho se ha producido no con intención criminal sino por culpa o imprudencia del mismo sujeto.

2o. Que el caso está encuadrado en la disposición del inciso 2o. del artículo 18 de C. P. y no habiendo circunstancias especiales que modifiquen la calificación del delito se hace pasible del promedio de pena establecido por el referido inciso.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa, fallo: Condenando a Antonio Cardozo a la pena de seis meses y medio de arresto, con costas.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: J. M. Romero, secretario.

LEYES Y DECRETOS

De acuerdo con lo solicitado por el señor jefe de policía en nota de 21 del corriente mes.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Queda exonerado del cargo de Sub-Alcaide de la cárcel penitenciaría, el ciudadano Saturnino Machado y nombrase en su lugar al señor teniente 2o. del cuerpo de bomberos don Juan C. Córdoba.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, marzo 23 de 1914.

PATRON COSTAS.

Macedonio Aranda.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Debiendo ausentarse de la provincia, el señor ministro secretario de gobierno, doctor Julio Cornejo, en uso de la licencia que le ha sido concedida.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º. Encárgase interinamente del despacho de la referida cartera, al señor ministro de hacienda doctor Macedonio Aranda, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2.º. Autorízase al señor subsecretario del ministerio de gobierno para reñrendar este decreto.

Art. 3.º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, marzo 23 de 1914.

PATRON COSTAS.

José M. Outes.

Es copia: Gerardo S. del Corro.

Oficial 1.º.

Habiéndose omitido en el decreto de fecha de ayer, sobre concesión de becas en los conservatorios de música de "Santa Cesilia", y "Salta" a las señoritas Mercedes Dávalos Michel, Carmen Rosa Lobo, Blanca Fanny Serrey y Celestina López, en las tres primeras alumnas becadas en el primero de aquellos institutos.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º. Concédase a las señoritas Mercedes Dávalos Michel, Carmen Rosa Lobo, Blanca Fanny Serrey y Celina López, una beca a cada una, a las tres primeras en el conservatorio de "Santa Cesilia" y a las últimas en el de "Salta".

Art. 2.º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Encontrándose vacante el puesto de sub-comisario de policía del departamento de Metán.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º. Nómbrase para desempeñar dicho cargo durante el corriente año, al señor Justo R. Toledo con antigüedad del 15 de Febrero último.

Art. 2.º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

PATRON COSTAS.

José M. Outes.

Es copia: Genaro S. del Corro.

Oficial 1.º.

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Fidel Reina y Fructuosa Peralta, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el boletín oficial, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley—Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente—Salta, marzo 28 de 1914—Nolasco Zapata, secretario 655v-31ab.

En el juicio de concurso de don Carlos Trogliero, el síndico del mismo don Francisco Urrestarazu ha presentado el estado del haber y cuenta de administración del mismo, así como el proyecto de distribución; habiendo el señor juez doctor Alejandro Bassani, mandado se pongan a la oficina por el término de ocho días para que los acreedores puedan examinarlas, convocando, a la vez, a todos los acreedores a la junta que tendrá lugar el día 8 de abril próximo a horas 2.30 p. m., a objeto de regular los honorarios del síndico y su abogado. — La misma junta resolverá también si el cobro de las mensualidades de los lotes de terreno vendidos, en la parte que corresponden al concurso, se seguirán cobrando en la forma establecida en la venta por el Síndico o se sacarán a remate para su realización total. Se previene que la junta tendrá lugar con el número de acreedores que concurran y sus resoluciones se tendrán por válidas en legal forma. — Lo que el subcripto secretario hace saber a los interesados. — Salta, marzo 26 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario. 652v9ab

Habiéndose presentado los señores Moya Hermanos demandando a don José Dargam por cobro de pesos, procedente de mercaderías vendidas y el doctor Mariano Benítez por cobro de dos meses de alquileres, se cita por el presente y por el término de veinte días a don José Dargam para que se presente ante el juzgado de paz letrado, por decreto del señor juez de fecha 26 del presente a contestar las demandas instauradas y sea bajo apercibimiento de que si no comparece, se le nombrará defensor que lo represente. — A la vez se le hace saber que en ambos juicios se ha tra-

bado embargo preventivo de bienes del deudor, por orden del mismo señor juez, para responder a las resultas del juicio. — Lo que se le comunica por el presente edicto a los fines de ley. — Salta, marzo 27 de 1914. — Augusto P. Matienzo, secretario. 654v21ab

Habiéndose presentado don Manuel L. Sánchez, con poder y títulos bastantes de los señores Santiago S. y Belisario López y Delfina López de Pelandá, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas Peñas Blancas y Las Barrancas, ubicadas en el departamento de San Carlos, bajo los siguientes límites: Peñas Blancas, al norte, con la quebrada Cajoncito, que la divide de la finca San Felipe; al sud, con la quebrada llamada Río de Amblayo, que la divide de la finca Las Barrancas; al oeste, con el Río Calchaquí, y al este, con propietarios desconocidos. Las Barrancas: al norte, con la finca Peñas Blancas, que la divide el Río de Amblayo; al sud, propiedad de doña Rosa Sueldo de Arce; al este, con la estancia denominada Zorro Horco, y al oeste, el Río Calchaquí; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto: Salta Marzo 23 1914. — Por presentado con los documentos adjuntos, tengasele. Hagase saber por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Tribuna Popular" y "El Cívico" y por una sola vez en el "Boletín Oficial", las operaciones que se van a practicar, a todos los que puedan tener interés en ella, y que darán principio el día que el agrimensor señale. — Téngase como peritos propuesto por esta parte a los señores Pfister y Martín. — A. Bassani. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, marzo 25 de 1914. — Pedro J. Aranda, escribano secretario.

Ha declarádose abierto el juicio sucesorio de doña Carmen Cortés de Vázquez, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. Lo que el subcripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, marzo 27 de 1914. — Nolasco Zapata, secretario. 653v30ab

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don **Marcelino Gudiño** y de las señoritas **María Zoraida** y **Eulalia Gudiño**, el señor juez de 1.ª instancia en lo civil y comercial, doctor **Alejandro Bassani**, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. Lo que el subcripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, marzo 25 de 1914. — **Pedro J. Arandá**, secretario. 651v29ab

Remates

JUDICIAL

POR PABLO SERRANO E HIJO SIN BASE Y POR LO QUE DEN

El sábado 11 de abril a las 5 de la tarde en nuestro escritorio Mitre número 109, remataremos por disposición del señor juez de primera instancia doctor **Alejandro Bassani**, en virtud a lo ordenado por ejecución del doctor **Carlos Serrey** contra la señora **Mercedes C. de Reales**, lo siguiente:

Dos cubas algarrobo capacidad 50 cargas c/u.

El comprador oblará en el acto del remate el 20 o/o en señal y a cuenta del pago al recibir la boleta.

Comisión 4 o/o a cargo del comprador.

Datos e informes en nuestro escritorio: Mitre número 109.

Pablo Serrano e Hijo.

Martilleros...

821v11ab

JUDICIAL

POR PABLO SERRANO E HIJO SIN BASE Y POR LO QUE DEN

El sábado 11 de abril a las 5 de la tarde en nuestro escritorio Mitre número 109, remataremos por disposición del señor juez de primera instancia doctor **Vicente Arias**, en virtud a lo ordenado por ejecución del señor **Rafael Lobaglio**, contra la señora **Mercedes C. de Reales**, los siguientes UTILES para un ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA, según detalle que se encuentran en la FINCA SAN PEDRO DE YACUCHUYA.

La cosecha de uva del corriente año. Una cuba algarrobo capacidad 18 cargas.

Un pipón algarrobo capacidad 20 cargas.

Diez pipas algarrobo capacidad 4 cargas c/u.

Una prensa oroju.

El comprador oblará en el acto del remate el 20 o/o en señal y a cuenta del pago al recibir la boleta.

Comisión 4 o/o a cargo del comprador.

Datos e informes en nuestro escritorio: Mitre número 109.

Pablo Serrano e Hijo.

Martilleros.

820v11ab

Por José María Leguizamón

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor **Alejandro Bassani** y como perteneciente a la sucesión de los esposos **Alejo Inigo** y **Rafaela Borigen**, el viernes 8 de mayo del corriente año, a las 5 p. m. en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, donde estará mi bandera, venderé con base de \$ 800 o sea la antigua tasación fiscal, una casa en la calle Florida señalada con el número 680 y comprendida dentro de los siguientes límites: Al norte y poniente, con propiedad que fué de don **Wenceslao Bazán** hoy de los señores **Vidal Martearena** y **Aybar**; al sur propiedad que fué de doña **Manuela Aparicio** hoy de **Miguel Artaza**; y al naciente la calle Florida.

Excelente ocasión de colocar dinero; es una casita que produce de alquiler \$ 30 que tiene irreprochables títulos, y que se encuentra en un barrio de muchísimo porvenir.

Por mayores datos al subcripto.

José María Leguizamón

Martillero.

819v8my

POR MIGUEL SOLA

Por disposición del señor juez de primera instancia, doctor **Vicente Arias**, en la ejecución seguida por los señores **Aráoz** y **Aleman** contra don **Pedro Albertelli**, el día lunes 20 de Abril del presente año, con la base de \$ 7133.32 o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal, venderé en pública subasta y al contado los derechos y acciones que el señor **Albertelli** tiene sobre la manzana número 18 (diez y ocho) del campo de la cruz, que está situada entre las calles **Río Bamba**, **Necochea**, **Guido** y **Alvear**, siendo toda ella de propiedad del ejecutado.

El remate se efectuará el día indicado a las 4 p. m. en la calle **Alvarado** número 996, esquina **Pellegrini Miguel Solá**.
Martillero.

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos; por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., pasando de 5 centímetros, un \$ por cada uno.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará **BOLETIN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas ó interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia, y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del **BOLETIN OFICIAL** para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio Salverez

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese á R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ